CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° 920-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA Y LA FUNDACIÓN GUADALUPE

CONTRATO N°: **920-2025**

CLASE DE CONTRATO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**

CONTRATISTA: **FUNDACIÓN GUADALUPE**

CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE VILLAMARÍA**

Entre los suscritos a saber: **ARGEMIRO OCAMPO VILLEGAS** mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía **Nº 10.285.846** de Villamaría, quien en calidad de Secretario de Recreación y Deportes (E) del Municipio de Villamaría-Caldas, según Decreto N° 345 de 24 de noviembre de 2025 y, actuando según las facultades otorgadas por el Decreto N° 300 de 10 de octubre de 2025 *"por medio del cual modifica el decreto 172 de julio de 2025 y dictan disposiciones relacionadas con la delegación en la ordenación del gasto en materia de la actividad contractual y se dictan otras disposiciones"* y demás normas afines, actuando como representante legal del Municipio de Villamaría del Departamento de Caldas, que para todos los efectos del presente contrato se denomina en adelante: **EL MUNICIPIO** de una parte y, de otra parte **LA FUNDACIÓN GUADALUPE** identificado con **NIT N° 900.194.262-1**, en cabeza de su representante legal **ALBEIRO RIVERA SALDARRIAGA** mayor de edad, quien se identifica con cedula de ciudadanía **Nº 10.283.261** que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión previas las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece la contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión, como una de las causales de contratación directa y por ello no será necesaria la solicitud de varias ofertas 2) Que el CONTRATISTA declara que no está incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y ley 1474 del 2011, juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato. 3) Que se efectúa contratación directa con fundamento en lo estipulado en el literal d) del numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Subsección 4, artículo 2.2.1.2.1.4.9 a 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015. 4) Que por requerimiento de la Secretaria de Desarrollo Social se debe contar con personal idóneo para el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato. 5) Que la Secretaria General del Municipio de Villamaría - Caldas, en cumplimiento de lo estipulado en la ley 80 de 1993 artículo 32 numeral tercero en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, **ACREDITA:** Que en la Planta de Personal de la Entidad Contratante, no existe o es insuficiente el personal para desarrollar las actividades objeto del presente contrato. 6) Que EL CONTRATISTA aportó la documentación suficiente y certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y penales; y los documentos que acreditan su idoneidad y experiencia para la ejecución del contrato; además, diligenció y entregó a la Entidad, el Formato Único de Hoja de Vida, y acreditó estar afiliado al régimen de salud y pensiones.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Municipio de Villamaría, como entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de calidad de vida de su población; mediante el ejercicio a través de la Administración Municipal de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política, las disposiciones legales, en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal.

Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas, sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar

programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, **con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión,** los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana

b. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privados sin ánimo de lucro; o que, si existe, ***la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo***. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas anteriormente ***y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo***.

En tal sentido, para el cumplimiento de los fines estatales y mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos, se requiere tener unas finanzas consolidadas y organizadas que permitan tomar decisiones confiables enfocadas al fortalecimiento institucional, las cuales se ven reflejadas en un mejor desarrollo económico y social del municipio.

La Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así:

> *"ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado:* ***servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución****; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).*

Es por ello, que todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en material de contratación estatal.

En virtud del principio de planeación contractual, el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, es deber de las entidades públicas recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado, el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración contratos y/o convenios, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.

En mayo de 2011 el Estado colombiano ratificó plenamente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CDPD) de la ONU. Esta ratificación tiene efectos importantes en la forma en la que se piensa y se trata a las personas con discapacidad en nuestro país. Es por esto que, el objetivo de este documento es analizar la relación que existe entre el enfoque social de la discapacidad adoptado por la CDPD y las condiciones socio económicas en las que se encuentra esta población en Colombia.

La Ley 1618 de 2013 es una normativa colombiana que garantiza los derechos de las personas con discapacidad, promoviendo su inclusión social y la *eliminación de barreras.* Establece medidas para asegurar su *acceso equitativo* a la salud, educación, empleo, justicia y participación en la vida política y cultural. Además, exige la implementación de políticas públicas, adecuación de espacios y servicios accesibles, y campañas de sensibilización para combatir la discriminación. Esta ley busca construir una sociedad más inclusiva y está alineada con la ***Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.***

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD) es quizás el último gran instrumento internacional que consagra Derechos Humanos y se enmarca dentro del desarrollo que ha tenido lugar en los sesenta años de existencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Esta resulta clave en la defensa de los derechos, no obstante hacer una declaración extensiva y dejar abierta la puerta para que otros instrumentos más específicos desarrollen los derechos particulares de otros sectores y profundicen en situaciones concretas de determinados grupos de la población global. Como desarrollo de esta tendencia, se han sucedido numerosos textos en relación con los niños, las mujeres, los indígenas, los negros, entre otros. "Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente" es precisamente el objeto de la actual Convención.

Dentro de la Constitución no es posible encontrar una definición completa de lo que se considera constituye una discapacidad, es más, la Carta utiliza varios términos para referirse a ella, en otros: limitados, personas en situación de debilidad manifiesta, disminuidos, minusválidos. Para hacerse a un concepto de discapacidad la Corte ha hecho uso del bloque de constitucionalidad y en concreto de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación, en el sentido de entender la discapacidad como la deficiencia física, mental o sensorial, ya sea permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

La Corte ha adoptado y reiterado jurisprudencialmente el concepto de discriminación contra las personas con discapacidad que presenta la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación como:

> *"Toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales".*

Complementariamente la Corte ha señalado que existen:

> *"Por lo menos dos tipos de situaciones pueden constituir un acto discriminatorio contrario al derecho a la igualdad de los (sic) discapacitados. Por un lado, la conducta, actitud o trato, consciente o inconsciente, dirigido a anular o restringir sus derechos, libertades y oportunidades, sin justificación objetiva y razonable. Por otro, el acto discriminatorio consistente en una omisión injustificada en el trato especial a que tienen derecho los (sic) discapacitados, la cual trae como efecto directo su exclusión de un beneficio, ventaja u oportunidad*".

En el primero de los supuestos, la Corte ha señalado que:

> *"En principio, las distinciones que introduzca la ley entre las personas basándose en el criterio de discapacidad se tienen como sospechosas de un ánimo de exclusión. La discapacidad, así como el sexo, la raza, la opinión política o filosófica, la religión o el origen nacional, es un criterio de clasificación que tradicionalmente ha conllevado la exclusión y marginación de un grupo de personas".*

En el segundo de los supuestos, cuando se omite dar ese trato especial a las personas que padecen alguna discapacidad, se incurre en discriminación,

> "*por cuanto la no aplicación de la diferenciación positiva en el caso de las personas(sic) discapacitadas permite que la condición natural de desigualdad y desprotección en que se encuentran se perpetúe, situación que les impide, entonces, participar e integrarse en las actividades sociales, para poder así ejercer sus derechos y responder por sus obligaciones".*

El asunto de los derechos humanos de las personas con discapacidad, como se recalca en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se reduce al tema de la ***igualdad y de la inclusión social.*** Éstos no poseen derechos esencial o diametralmente diferentes a los de otros grupos en situación de vulnerabilidad, sino que los mismos deben ser interpretados y aplicados de forma que el acceso pueda darse efectivamente y ello implica eliminar la discriminación, la exclusión y garantizar el acceso real a través de medidas afirmativas concretas que amplían el espectro de cada derecho, pero que no crean nuevos e independientes derechos.

Con todo, los presupuestos señalados por la jurisprudencia constitucional, para acudir a la excepción al deber de solidaridad y que buscan garantizar el principio de accesibilidad al servicio de salud son: (i) que el procedimiento o tratamiento sea imprescindible para asegurar el derecho a la salud y la integridad de la persona. Al respecto se debe observar que la salud no se limita a la conservación del conjunto determinado de condiciones biológicas de las que depende, en estricto sentido, la vida humana, sino que este concepto, a la luz de lo dispuesto en los artículos 1º y 11 de la Constitución, extiende sus márgenes hasta comprender los elementos requeridos por el ser humano para disfrutar de una vida digna; (ii) que el paciente o sus familiares carezcan de recursos económicos para sufragar los gastos de desplazamiento y, (iii) la imposibilidad de acceder al tratamiento por no llevarse a cabo el traslado genera riesgo para la vida, la integridad física o la salud del paciente, la cual incluye su fase de recuperación. La ley se enmarca en la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y representa un compromiso del país hacia una sociedad más equitativa.

El objetivo principal de este día es promover los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad en todas las áreas de la vida: social, económica, laboral, política y cultural. La Estrategia de Inclusión de la Discapacidad de Naciones Unidas defiende la realización plena de los derechos humanos para las personas con discapacidad, instando a la sociedad civil y a las organizaciones privadas a unirse en eventos y actividades que promuevan la igualdad e inclusión.

En el Día Internacional de la Discapacidad 2025, la UNESCO destaca la importancia de la inclusión de las personas con discapacidad en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). La crisis global ha afectado el progreso hacia estos objetivos, y la plena inclusión de las personas con discapacidad aún enfrenta importantes desafíos.

El Día Internacional de la Discapacidad también es momento de acercar a las empresas colaboradoras la realidad de esos candidatos con el objetivo de que conozcan su talento y todo aquello que pueden ofrecer, eliminando de esta manera cualquier prejuicio asociado a la discapacidad. Sin olvidar que dicho propósito de sensibilización debe calar en todas las capas de la sociedad. Crear entornos más inclusivos y abiertos es clave para lograrlo.

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, impulsa procesos de imponencia estratégica social para el normal desempeño de la Administración Pública en el Municipio de Villamaría; Se debe tener en cuenta que para su buen funcionamiento requiere de personal altamente capacitado que realice de forma responsable cada una de las funciones encomendadas.

Así pues, se tiene que son múltiples las funciones que le asisten a el Municipio de Villamaría, las cuales deben ser cumplidas a través de la colaboración entre las Secretarías y/o dependencias que la componen. Se destaca entre otras funciones, la de tramitar e impulsar los diferentes procesos y actuaciones que se requieren para el normal funcionamiento de la entidad.

En el marco del Día Internacional de las Personas con Discapacidad 2025, la Fundación Adecco dedica una semana entera a la inclusión laboral de las personas con discapacidad. A través de talleres de orientación, programas de intermediación laboral y actividades de concienciación, la Fundación trabaja por la inclusión de este colectivo en el mercado laboral.

Objetivos de la Semana de la Discapacidad

1. Sensibilizar a la comunidad sobre las experiencias y desafíos de las personas con discapacidad.
2. Promover el acceso equitativo a la educación, el empleo, la salud y la participación política.
3. Fomentar la inclusión desde diferentes sectores, como la cultura, el deporte y la tecnología.
4. Articular esfuerzos entre instituciones públicas, privadas y la sociedad civil para consolidar proyectos sostenibles.

Es por esto que la **FUNDACIÓN GUADALUPE**, presentó propuesta al Municipio de Villamaría, con el fin de realizar la conmemoración de la Semana de la Discapacidad, puesto que, se ha consolidado como un espacio de reflexión, inclusión y acción en favor de las personas con discapacidad. Este evento busca visibilizar las capacidades, derechos y necesidades de esta población, promoviendo la construcción de una sociedad más equitativa y accesible.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes Acuerdan suscribir el presente contrato.

PRIMERA: OBJETO: **"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES CULTURALES ENCAMINADAS A LA POBLACION CON DISCAPACIDAD EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DE LA SEMANA DE LA DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE VILLAMARIA-CALDAS."**

SEGUNDA - OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Dar cumplimiento que avala el presupuesto presentado en la propuesta así:

Fecha y actividad	Implementos	LUGAR	CANTIDAD	COSTO
1 DE DICIEMBRE: **FERIA DE SERVICIOS Y EMPRENDIMIENTO**	sonido	Parque principal	1	$ 600.000
	animador		1	$ 150.000
	refrigerios		30	$ 240.000
	Decoración		1	$ 200.000
	mesas		12	$ 72.000
	sillas		20	$ 40.000
	carpas		11	$ 1.120.000
	conexión a luz (extensiones) para confa y Sena		3	$ 120.000
2 DE DICIEMBRE: **FORO TRASTORNOS DEL**	Foro	CONCEJO MUNICIPAL	1	

NEURODESARROLLO Y EL COMPORTAMIENTO: ALTERNATIVAS DE ACOMPAÑAMIENTO- UNIVERSIDAD DE MANIZALES	Agenda o carpeta con la información		35	$ 625.000
	Refrigerio		45	$ 360.000
	STICKER para agenda		35	$ 35.000
3 DE DICIEMBRE: **NATACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE - COLISEO)**	medallas	Polideportivo, piscina y coliseo	20	$ 36.000
	insignia 1,2,3 puesto		3	$ 60.000
	detalle (tula de tela , gafas, gorro, botella para el agua, toalla de mano)		20	$ 3.100.000
	sonido		1	$ 600.000
	juegos de mesa 6 dominos , 5 parques y 4 sapos		15	$ 1.070.000
	refrigerios		120	$ 960.000
	sillas			
	mesas			
	transporte		1	$ 600.000
4 DE DICIEMBRE: **FIESTA CEAIN**	Dulces	CEAIN	100	$ 8.000
	hamburguesas , gaseosa		100	$ 2.300.000
	sonido, animación		1	$ 754.000
	globlofexia		1	$ 500.000

	muestras culturales-premiación anchetas		5	$ 750.000
5 DE DICIEMBRE: **SALIDA ASOPDIVER**	PASEO	CONSOTA	40 personas	$ 6.500.000
	logística	5 por día	25	$ 4.500.000
TOTAL				**$ 25.300.000**

2. Apoyar la gestión y coordinación de los espacios necesarios para la correcta realización de los talleres lúdico recreativos creados por la Oficina de la Discapacidad.

3. Brindar los alimentos a la población beneficiada en óptimas condiciones, de acuerdo con la propuesta presentada, la cual hará parte integral del presente contrato.

4. Disponer el personal logístico para la correcta ejecución del contrato.

5. Fomentar espacios de diálogo entre instituciones, servidores públicos, familias y comunidades en general sobre los derechos y necesidades de las personas con discapacidad.

6. Generar espacios de aprendizaje que impulsen la participación activa de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad, eliminando barreras y promoviendo la equidad.

7. Promover actividades culturales, artísticas y deportivas que resalten las habilidades y talentos de las personas con discapacidad.

8. Generar conciencia colectiva sobre la importancia de erradicar las barreras físicas, sociales y actitudinales hacia las personas con discapacidad.

9. Propiciar la construcción y el fortalecimiento de políticas, programas y proyectos inclusivos, alineados con las necesidades y derechos de las personas con discapacidad.

10. Las demás que se deriven del objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual de manera independiente, es decir sin que exista subordinación laboral alguna con EL MUNICIPIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá para la celebración del presente contrato, encontrarse a paz y salvo con EL MUNICIPIO por concepto de pago de impuestos, tasas, sobretasas, multas o cualquier obligación con el fisco Municipal. Además podrá EL MUNICIPIO retener o descontar por concepto de

cualquier acreencia que tenga EL CONTRATISTA para con el Tesoro Municipal, si existiese al momento de pago, o saldo pendiente a favor del CONTRATISTA con motivo de la ejecución del presente Contrato.

TERCERA - OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES GENERALES DEL CONTRATISTA: **1.** Obrar con diligencia en la ejecución de las actividades recomendadas. **2.** Rendir informes periódicos sobre la ejecución de las actividades propias del contrato y extraordinariamente en forma oportuna que el Municipio lo exija. **3**. Cumplir cabalmente con las obligaciones y con el objeto del contrato. **4.** Presentar los informes de actividades, aprobados por los supervisores del contrato. **5.** Disponer lo necesario para que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad**. 6.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas**. 7.** Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **8.** Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje y le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El Contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales. **9.** Las demás que le sean asignadas por los Supervisores.

CUARTA - PLAZO DE EJECUCION: El plazo del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 10 de diciembre de 2025.

QUINTA - OBLIGACIONES DEl MUNICIPIO: Para el adecuado cumplimiento de los términos pactados en el contrato EL MUNICIPIO se obliga para con el CONTRATISTA. 1) Dar la información suficiente al CONTRATISTA que se requiera para el desarrollo del presente contrato. 2) Destinar los recursos necesarios para cubrir el valor del contrato. 3) Realizar los pagos señalados en la forma de pago pactada, de manera oportuna.

SEXTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor del contrato de Prestación de Servicios, será cancelado con cargo rubro 16-2.3.2.02.02.008 correspondiente a la vigencia fiscal de 2025, de acuerdo con los certificados de disponibilidad presupuestal N° 1522 - 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, expedido por la División de Presupuesto adscrita a la Secretaría de Hacienda. Asimismo **EL MUNICIPIO** se obliga a reservar y registrar con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2025, el valor que corresponde y está pactado para el presente contrato; una vez hecho el registro dicha partida no podrá destinarse a otro objeto diferente que no sea el del presente contrato.

SEPTIMA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor estimado del contrato asciende a la suma de: **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($25.300.000) M/CTE,** los cuales se cancelarán en actas parciales, conforme a avance y ejecución del contrato, previa presentación de informes de actividades avaladas por el supervisor. Para el pago cada contratista deberá aportar: a) Copia de los comprobantes de pago y panilla de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y riegos laborales en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional. b) Informe de actividades del periodo mediante el cual se pretende tramitar el cobro.

OCTAVA - PAGOS SEGURIDAD SOCIAL: El CONTRATISTA se compromete a pagar y presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social en salud, pensión y ARL de conformidad con lo establecido con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 del Ley 1150 del 2007, ley 828 de 2.003 y artículo 18 de la Ley 1122 de 2007 y Decreto 1273 de 2018.

NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para cualquier efecto se entiende por domicilio contractual El Municipio de Villamaría-Caldas.

DÉCIMA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las Obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO mediante Resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que EL MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control e intervención necesarias que garanticen le ejecución del objeto contratado, de acuerdo a los dispuesto en el Artículo 18, inc. 2°, Art.14 núm. 2° de la Ley 80 de 1993.

PARAGRAFO: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para El Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere, o de declaratoria de nulidad del mismo, EL MUNICIPIO cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al (10%) del valor del presente contrato que se imputara al valor de los perjuicios que se causen a EL MUNICIPIO. EL CONTRATISTA quedara en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello.

DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas y diarias a EL CONTRATISTA equivalentes al UNO POR MIL (1/1000) del valor total del contrato, por cada día calendario en que se retardare o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, sin otro trámite diferente a una resolución administrativa, la cual prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato.

PARÀGRAFO APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL: El pago de la Cláusula penal y/o de las multas, se tomará del saldo a favor de El Contratista, si los hubiere, o si esto último no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.

DÉCIMA TERCERA - PROHIBICION DE CESION: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, El Contratista no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y por escrito de EL MUNICIPIO, ya que el contrato es *intuito personae.*

DÉCIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del Registro Presupuestal. Para su ejecución se requiere, copia de los comprobantes de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y ARL en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional.

DÉCIMA QUINTA - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato mediante la suscripción de un acta en la que se conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de suspensión, siempre y cuando se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACION: El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o terminación Unilateral, de conformidad con los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, o por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA SEPTIMA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la ley 80 de 1993.

DÉCIMA OCTAVA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencias que pudieran surgir por razón de la celebración del Contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes se someterán a lo dispuesto en el Articulo 70 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos. A) Acuerdo. B) Transacción. C) Conciliación. D) Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

DÉCIMA NOVENA - GARANTÍAS:

Perfeccionado el Contrato, y en aplicación de la Ley 1150 de 2007 (art. 7), y, de conformidad, con el SECCIÓN 3, GARANTÍAS, artículo 2.2.1.2.3.1.7., del decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a su costa y a favor del Municipio de Villamaría una garantía única, consistente en una póliza, expedida por una Compañía de Seguros legalmente instituida en Colombia, o mediante garantía bancaria, que el municipio aprobará si reúne los requisitos legales y contractuales, la cual cubrirá los posibles perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista, así:

GARANTÍA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
CUMPLIMIENTO	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	POR UNA VIGENCIA IGUAL AL CONTRATO Y CUATRO (04) MESES MÁS.
CALIDAD DEL SERVICIO	30% DEL VALOR DEL CONTRATO	POR UNA VIGENCIA IGUAL AL CONTRATO Y SEIS (06) MESES MÁS.
PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5% DEL VALOR DEL CONTRATO	POR UNA VIGENCIA IGUAL AL CONTRATO Y TRES (03) AÑOS MÁS.

VIGÉSIMA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA PRIMERA - SUPERVISION DEL CONTRATO: La supervisión del contrato será ejercida por EL MUNICIPIO a través la *SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA* o quien haga

sus veces, que tendrá las siguientes funciones: 1) Realizar la supervisión técnica y administrativa para el cumplimiento del objeto del presente contrato de prestación de servicios. 2) Velar por que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones adquiridas. 3) Solicitar la información y los documentos que considere necesarios en relación con el desarrollo del objeto. 4) Colaborar con el contratista para que el objeto de este contrato se cumpla de la mejor manera posible, evitando dilaciones o alteraciones al desarrollo normal del mismo. 5) Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones que se generen en desarrollo de este contrato en lo relacionado con la seguridad social integral y aportes conforme lo establecido por la Ley. 6) Proyectar el acta de liquidación. 7) Las demás inherentes a la función desempeñada. EL CONTRATISTA deberá suministrarle al Supervisor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con el Artículo 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. El supervisor que se sustraiga de verificar los aportes a la seguridad social incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario Ley 734 del 2002, en concordancia con los artículos 83 y subsiguientes de la ley 1474 del 2011 (Estatuto Anticorrupción).

VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las Inhabilidades e Incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ley 1474 del 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna este renunciaría al contrato y se dará por terminado.

VIGESIMA TERCERA - IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen razón o con ocasión del contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la Ley en relación con los honorarios recibidos, serán hechas por EL MUNICIPIO.

VIGESIMA CUARTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tenga como causa sus actuaciones.

VIGESIMA QUINTA - OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS GENERALES: Las obligaciones a continuación relacionadas, se encuentran contempladas en el Decreto 723 de 2013 expedido por Ministerio de Salud y Protección Social; lo anterior ante la contratación y considerando la importancia del Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL). Artículo 15. Obligaciones del contratante. El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1.Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo. 3. Realizar actividades de prevención y promoción. 4. Incluir a las personas que les aplica el presente decreto en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 5. Permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica el presente decreto. 7. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales. 8. Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago anticipado de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo. Artículo 16. Obligaciones del contratista. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1 Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3 Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4 Participar en las actividades de

Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

VIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documento: Estudio previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, copia de la planilla de pago de los aportes a la seguridad social vigente, Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía, Certificado de Antecedentes Disciplinarios y Fiscales, Registro Único Tributario (RUT) actualizado de acuerdo a las normas tributarias vigentes, Hoja de Vida con los Anexos de los certificados de Estudio y experiencia de EL CONTRATISTA, copia del oficio donde informan al supervisor de la revisión, inspección y control del presente contrato hasta su terminación expedido por el ordenador del gasto.

Para constancia se firma por los intervinientes en Villamaría, Caldas a los veintiocho (28) dias del mes de noviembre del año 2025.

ARGEMIRO OCAMPO VILLEGAS
SECRETARIA DE RECREACIÓN Y DEPORTES (E)

ALBEIRO RIVERA SALDARRIAGA
R.L. FUNDACIÓN GUADALUPE

Revisó: Jaime Eduardo Guarín Jurado - Asesor Jurídico

Revisó: Williams Andrés Mejía Mendoza – Jefe Unidad Jurídica

Proyectó: Camila Bermudez Ospina - Apoyo Jurídico